



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 423.L

MAT.: Aprueba Trato Directo para Servicio de
Transporte Marítimo entre Puerto
Natales – Puerto Edén – Puerto Montt

PUNTA ARENAS, 20 SET. 2011

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de l Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (1), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 1.600, del 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República;
5. La Ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, para el año 2011-06-28 El Decreto N° 62, del 10 de Febrero de 2011, del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena fondos para subsidiar servicios de transporte Marítimo;
6. La letra a) del artículo 5 de la Ley N° 20.378, que contempla un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas;
7. Las letras d) y g) del artículo 8° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
8. El numeral 4 y las letras a) y f) del numeral 7, ambos de numerales del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
9. La Resolución Exenta N° 275, de fecha 28 de junio del 2011, de la Intendencia de la región de Magallanes y Antártica Chilena que aprueba el contrato Trato directo del servicio Marítimo Subsidiado entre las localidades de Puerto natales – Puerto Edén – puerto Montt, suscrito con fecha 28 de Junio del 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, necesidad que en este caso satisface, para la localidad de Puerto Edén y las ciudades de Puerto Natales y Puerto Montt, el subsidio otorgado al Servicio Marítimo entre estas localidades, toda vez que es el único medio de transporte que atiende a la localidad de Puerto Edén de la Provincia de Última Esperanza.
2. Que, la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena llamó a Licitación Pública para el Subsidio al Transporte del Servicio Marítimo de Carga y Pasajeros Puerto Natales – Puerto Edén – Puerto Montt durante el mes de junio del 2011, sin presentarse ofertas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, declarándose el proceso desierto, por lo cual se debe realizar un nuevo proceso de Licitación Pública con características diferentes al anterior que incorpore los intereses de todas las partes involucradas, para lo cual se requiere contar con plazos suficientes que

permitan la adecuada preparación del proceso administrativo correspondiente y el debido resguardo ante futuros eventuales llamados.

3. Que, los plazos atendidos han resultados insuficientes para hacer un nuevo llamado a licitación del servicio para el Subsidio al Transporte del Servicio Marítimo de Carga y Pasajeros Puerto Natales – Puerto Edén – Puerto Montt.
4. Que, en caso de no verificarse la continuidad del referido servicio se provocará graves trastornos a la comunidad de Puerto Edén, al no contar con un medio de transporte masivo que permita el suficiente desplazamiento de carga y pasajeros entre las ciudades de Puerto Natales, Puerto Montt y dicha localidad con el resto de la región.
5. Que, en mérito de lo anterior, esta Autoridad Regional ha verificado la conveniencia de autorizar la Contratación Directa del servicio marítimo subsidiado señalado en los considerandos anteriores, por 60 días para realizar el Transporte Marítimo en forma regular y permanente, entre Puerto Natales, Puerto Edén y Puerto Montt, y viceversa.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el Contrato Trato Directo del Servicio Marítimo Subsidiado entre las localidades de Puerto Natales – Puerto Edén y Puerto Montt, celebrado con fecha 09 de Septiembre de 2011, entre la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y la empresa Navimag Carga S.A, y que es del siguiente tenor :

**-CONTRATO TRATO DIRECTO
SERVICIO MARITIMO SUBSIDIADO
PUERTO MONTT - PUERTO EDÉN - PUERTO NATALES.**

En Punta Arenas, a 09 de Septiembre de 2011, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el señor Intendente, don **ARTURO STORAKER MOLINA**, cédula de identidad N° 6.968.241-3, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, la empresa **NAVIMAG CARGA S.A** RUT N° 92.008.000-6, representada por don **HECTOR HENRIQUEZ NEGRON**, cédula de identidad N° 7.037.747-0, ambos con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440 oficina 1103, de la comuna de Las Condes ciudad de Santiago, en adelante "**El Naviero**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Naviero se compromete a realizar un servicio público de transporte marítimo, en forma regular y permanente, entre los terminales especializados de Puerto Montt y Puerto Natales, efectuando, como mínimo, tres (03) viajes redondos (ida y vuelta) mensuales, con recaladas en la localidad de Puerto Edén, en cada sentido del viaje

SEGUNDO. Regularidad del Servicio. El total de viajes a realizar deberá repartirse de manera regular y uniforme durante cada mes de operación. En caso de que en un determinado mes el número de viajes redondos sea inferior a tres (03), el Naviero deberá pagar a la Intendencia una multa de \$ 1.200.000 (Un Millón Doseientos Mil pesos) por cada viaje redondo no realizado, salvo que lo ejecutare adicionalmente en el mes inmediatamente siguiente o que la interrupción que ha causado el retraso estuviere motivada por causas de fuerza mayor, por requerimientos técnicos o de carena, debidamente calificados por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, o por demoras causadas por la inoperabilidad de los terminales, no imputables al Naviero.

La Intendencia podrá cobrar las multas directamente o imputándolas al pago del subsidio, a su elección.

No serán considerados, dentro del periodo efectivo de operación, el tiempo normal de carena, clasificación y reparación. El Naviero deberá justificar estos periodos ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional. Además el Naviero deberá dar aviso de ello tanto a la Intendencia como a los usuarios del servicio, con a lo menos veinte (20) días de anticipación.

TERCERO. De la Nave. El servicio será realizado, indistintamente, por la nave "AMADEO I" (3220 CBDO) "o por la nave EVANGELISTAS" (3169 CBEN) , de bandera y matrícula chilena, asegurando una capacidad de transporte mensual de, a lo menos, 2400 metros lineales de camiones y 120 vehículos menores y con una habitabilidad preferente, en cada sentido del viaje, para 12 conductores de camiones y 40 pasajeros en clase económica, de los cuales a lo menos 20 deberán estar disponibles para residentes de la localidad de Puerto Edén. Además, deberá disponer que el 25% de las acomodaciones disponibles para los residentes de la localidad de Puerto Edén, consistan en literas, cuyo uso deberá estar destinado en forma preferente para enfermos (as), mujeres, niños (as) menor a seis años de edad y adultos mayores.

La(s) nave(s) deberá(n) tener la aprobación de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) y deberá(n) mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, en todos los aspectos del transporte.

CUARTO. Reemplazo de la Nave. El Naviero podrá proponer a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave por otra de iguales o mejores características, por razones fundadas.

La Intendencia, a su vez, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de naves cuando, a su juicio, las nuevas naves sean adecuadas para el servicio, sin alterar las demás condiciones del presente contrato. No obstante, lo señalado, si la Intendencia acepta el reemplazo o incorporación, pagará únicamente el monto de subsidio establecido en este contrato.

Del mismo modo, el Naviero podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el Naviero, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

QUINTO. Inicio del Servicio. La nave deberá encontrarse disponible en algunos de los terminales y en condiciones de operar e iniciar el tráfico entre los días 01 al 10 de octubre de 2011. El inicio del servicio deberá ser comunicado por el Naviero a la Intendencia y a la Secretaría Regional, en forma escrita y no podrá exceder del plazo antes señalado.

Antes de iniciar el servicio, la nave deberá contar con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y deberá mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad y seguridad en el transporte.

Los costos portuarios y otros asociados al servicio, serán de cargo del Naviero

SEXTO. Duración del Contrato. El servicio tendrá una duración **sesenta (60) días**, contados desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de Resolución que aprueba el presente contrato. Con todo, si fuese el caso, la vigencia del Contrato se extenderá hasta el término del tercer viaje redondo del último mes de operación.

SEPTIMO. Subsidio. La Intendencia pagará al Naviero, un subsidio mensual que asciende a la suma de \$ 17.334.339.- (Diecisiete Millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos).

El pago del subsidio se realizará en pesos, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el término del viaje redondo que completa un mes de operación según las características convenidas para el servicio, siempre que el Naviero haya proporcionado la información a que se refiere el punto duodécimo del presente Contrato.

OCTAVO. Pasajes liberados. El Naviero pondrá a disposición de la Gobernación de la Provincia de Última Esperanza, mensualmente la cantidad de 02 (dos) pasajes liberados en clase económica, ida y vuelta, para el tramo Puerto Natales - Puerto Edén.

NOVENO. Servicio de Puertos. Los terminales serán los especializados para el tipo de nave de que se trata, Puerto Natales en el extremo Sur y Puerto Montt en el extremo Norte. Dichos terminales incluyen los accesos inmediatos, tanto terrestres como marítimos, las rampas, fondeaderos, duques de alba, boyas y, en general, todos aquellos elementos requeridos para la operación normal y segura de la nave.

El Naviero deberá negociar directamente con las empresas administradoras de los terminales portuarios de Puerto Natales y de Puerto Montt, cualquier concesión dentro de los recintos portuarios que eventualmente requiera para el desarrollo de sus operaciones.

La Intendencia estará obligado al pago total del subsidio mensual, como si los viajes establecidos en el contrato se hubieren efectivamente realizado, siempre que la nave se encuentre en condiciones de operación, salvo que debido a causas de fuerza mayor, no se pueda efectuar normalmente el tráfico materia del contrato por no encontrarse operables los terminales y esta situación afectare el cumplimiento de los viajes redondos a que se refiere el Artículo primero del presente contrato. No obstante, la Intendencia podrá autorizar el uso de puertos de alternativas para los terminales de Puerto Montt y Puerto Natales por el periodo en que éstos no se encuentren operables.

En caso que se utilicen puertos de alternativa, el Naviero podrá cobrar a los usuarios una tarifa proporcional a la distancia efectivamente navegada.

DÉCIMO. De las Tarifas Al iniciar el servicio, las tarifas máximas autorizadas serán las siguientes:

TARIFAS DEL SERVICIO

Categoría Usuario	Tarifa por Tramo		
	PMC-NAT	PMC-ED	ED-NAT
Pasajeros Turistas			
Chofer Camión	\$69.841		
Pasajeros Residentes			
Butaca		\$25.191	\$11.800
Litera C	US\$ 418	US\$ 310	US\$ 156
Vehículos Mayores			
ML hasta 2,5 mt Ancho	\$66.920		
ML mas de 2,5 mt, menos de 3 mt Ancho	\$100.380		
ML mayor 3 mt Ancho	\$133.840		
ML Maquinarias	\$110.229		
Vehículos Menores			
Vehículos Menores	\$284.095		
Carga Residentes			
Kg Carga a Piso		\$70	\$60

Valores Incluyen IVA

Tarifas de Pasajeros Litera C expresados en dólares

Equipos con Sobreancho entre 2,51 a 3 mts Recargo de un 50% del valor de tarifa normal

Equipos con Sobreancho entre 3,01 a 3,5 mts Recargo de un 100% del valor de tarifa normal

Equipos Especiales, estanques y otros no clasificados, Tarifa libre

PMC: Pto Montt ED: Pto Edén NAT: Pto.

Natales

Estas tarifas sólo incluyen los costos portuarios asociados a la nave. Las tarifas portuarias, aduaneras u otras aplicables a los usuarios, serán de cargo de éstos, según los valores que fije el respectivo servicio.

Con el objeto de facilitar la operación del servicio, el Naviero podrá efectuar el cobro de los cargos a los usuarios, añadiéndolos a la tarifa por el servicio marítimo, según convenga con las Empresas Portuarias responsables de los terminales de Puerto Natales y Puerto Montt, y las otras entidades pertinentes.

El Naviero tendrá libertad para fijar las tarifas que aplica a los usuarios entre las localidades que componen el servicio, sujeto a que en ningún momento se superen las máximas autorizadas en aquellas categorías reguladas. No obstante, el Naviero deberá aplicar sus tarifas evitando la discriminación entre usuarios en similares condiciones.

Además, se deberá exhibir públicamente y en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio marítimo entre cada una de las localidades que componen la ruta, incluyendo las tarifas de aquellas localidades que no estén reguladas.

UNDÉCIMO. Acceso y Operación del Servicio. En el embarque de camiones, remolques y semirremolques al transbordador, los que sean ajenos a cualquiera empresa en que sea parte el Naviero, tendrán prioridad de acceso a la nave, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Interno que para estos efectos deberá tener el Naviero.

El Naviero exhibirá en la oficina de venta de pasajes, y en la embarcación, un letrero que indique las tarifas del servicio, de 80 cm. x 30 cm., fondo negro y letras blancas, a contar del inicio del servicio, a su costo.

Además deberá disponer en un lugar claramente visible de la embarcación, de un Libro de Reclamos, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por Inspectores de la Secretaría Regional.

El Naviero deberá velar por que la(s) nave(s) cumpla(n) permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio. Asimismo, deberá contar con un seguro por daños a la carga transportada (carga general, camiones, remolques, semirremolques, tractocamiones y vehículos en general).

El Naviero responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio que sean atribuibles a su responsabilidad. Será de su cargo responder por la estiba y desestiba de la carga y deberá asumir la responsabilidad por la pérdida o extravío de la misma

DUODÉCIMO. Información del Servicio. El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico, señalando al menos fecha y hora de salida. Además se debe indicar vehículos transportados (tipo, número y metros lineales), carga (toneladas y cabezas de ganado), y pasajeros por sentido de viaje

En el detalle de los pasajeros transportados, a lo menos respecto los "Habitantes de Puerto Edén" y "Pasaje Liberados", los formularios serán llenados realizando la distinción entre adulto femenino y masculino, menor de 10 años, femenino y masculino.

Esta información deberá ser entregada a la Secretaría Regional, junto con la factura de cobro de subsidio, dentro de los diez primeros días siguientes al completarse un mes de operación y será requisito para el pago del subsidio.

Las recaladas y zarpes en el Terminal de Puerto Natales deberán ser confirmadas por la Capitanía de Puerto respectiva. Junto con la factura mensual de cobro de subsidio y la información estadística señalada, el Naviero deberá acompañar, en original, un Certificado

otorgado por la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, en el que consten el nombre de la nave, fechas de recalada y de zarpe, hora de recalada y de zarpe.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con la aplicación de la multa descrita en el punto Segundo del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERO. Liberación de Responsabilidad y Domicilio de las Partes.- La Intendencia y el Naviero quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del presente Contrato, por causas de fuerza mayor, incluyéndose en esta la pérdida total constructiva de la nave.

Para todos los efectos legales de aplicación del presente Contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales

DECIMO CUARTO. Garantía. El Naviero garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, para lo cual hace entrega de la Boleta de Garantía Bancaria N° 336 del Banco Santander extendida a nombre de la "Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", pagadera a la Vista, por un monto de 3.466.870.- (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta pesos), con vencimiento al 31 de Diciembre de 2011.

En el documento de garantía referido deberá indicarse que **"GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DIRECTO PARA EL SERVICIO MARÍTIMO SUBSIDIADO ENTRE PUERTO NATALES - PUERTO EDEN Y PUERTO MONTT"**.

DÉCIMO QUINTO. Término Anticipado del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Naviero, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del Naviero, si el Naviero muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad Naviero. En este caso la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTO. Abandono del Servicio. Se entenderá que el Naviero ha incurrido en abandono del servicio cuando haya dejado de efectuar dos o más viajes redondos consecutivos y que no recupere en el mes siguiente, salvo que la interrupción se encuentre justificada por alguna de las causales indicadas en el punto Segundo del presente Contrato.

En caso de abandono, la Intendencia podrá poner término inmediato al Contrato, sin responsabilidad de su parte, quedando el Naviero obligado al pago de la multa correspondiente a los viajes no realizados y al cobro de la Boleta de Garantía señalada en el punto Décimo Cuarto del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO. Administración. El Naviero queda facultado para administrar la operación de la nave a través de su filial NAVIMAG FERRIES S.A., si lo estimase conveniente y útil para una mejor gestión. No obstante, en ningún caso podrá transferirle los derechos y obligaciones que adquiera en virtud de este Contrato.

Para ejercer esta facultad, el Naviero deberá previamente informarla, por escrito, a la Secretaría Regional.

DÉCIMO OCTAVO. Supervisión y Fiscalización. La supervisión del cumplimiento de los requisitos del servicio estará a cargo de la Secretaría Regional, quien actuará en su relación con el Naviero en nombre y representación de la Intendencia. Apoyará las labores de supervisión, la Gobernación Marítima y/o Capitanía de Puerto de Puerto Natales.

De conformidad firman, Arturo Storaker Molina, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; por poder Ramón Ampuero Ascencio, Rut N° 10.011.737-1, Representante Legal Navimag Carga S.A".(hay firmas y sello)"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Arturo Storaker Molina, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento



Distribución:

- Intendencia Regional Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Depto de Finanzas Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Oficina de Adquisición Intendencia Regional
- Archivo



CONTRATO TRATO DIRECTO
SERVICIO MARITIMO SUBSIDIADO
PUERTO MONTT - PUERTO EDÉN - PUERTO NATALES.

En Punta Arenas, a 09 de Septiembre de 2011, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el señor Intendente, don **ARTURO STORAKER MOLINA**, cédula de identidad N° 6.968.241-3, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, la empresa **NAVIMAG CARGA S.A** RUT N° 92.008.000-6, representada por don **HECTOR HENRIQUEZ NEGRON**, cédula de identidad N° 7.037.747-0, ambos con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440 oficina 1103, de la comuna de Las Condes ciudad de Santiago, en adelante "**El Naviero**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Naviero se compromete a realizar un servicio público de transporte marítimo, en forma regular y permanente, entre los terminales especializados de Puerto Montt y Puerto Natales, efectuando, como mínimo, tres (03) viajes redondos (ida y vuelta) mensuales, con recaladas en la localidad de Puerto Edén, en cada sentido del viaje

SEGUNDO. Regularidad del Servicio. El total de viajes a realizar deberá repartirse de manera regular y uniforme durante cada mes de operación. En caso de que en un determinado mes el número de viajes redondos sea inferior a tres (03), el Naviero deberá pagar a la Intendencia una multa de \$ 1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil pesos) por cada viaje redondo no realizado, salvo que lo ejecutare adicionalmente en el mes inmediatamente siguiente o que la interrupción que ha causado el retraso estuviere motivada por causas de fuerza mayor, por requerimientos técnicos o de carena, debidamente calificados por la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, o por demoras causadas por la inoperabilidad de los terminales, no imputables al Naviero.

La Intendencia podrá cobrar las multas directamente o imputándolas al pago del subsidio, a su elección.

No serán considerados, dentro del periodo efectivo de operación, el tiempo normal de carena, clasificación y reparación. El Naviero deberá justificar estos periodos ante la



Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante

la Secretaría Regional. Además el Naviero deberá dar aviso de ello tanto a la Intendencia como a los usuarios del servicio, con a lo menos veinte (20) días de anticipación.

TERCERO. De la Nave. El servicio será realizado, indistintamente, por la nave "AMADEO I" (3220 CBDO) "o por la nave EVANGELISTAS" (3169 CBEN), de bandera y matrícula chilena, asegurando una capacidad de transporte mensual de, a lo menos, 2400 metros lineales de camiones y 120 vehículos menores y con una habitabilidad preferente, en cada sentido del viaje, para 12 conductores de camiones y 40 pasajeros en clase económica, de los cuales a lo menos 20 deberán estar disponibles para residentes de la localidad de Puerto Edén. Además, deberá disponer que el 25% de las acomodaciones disponibles para los residentes de la localidad de Puerto Edén, consistan en literas, cuyo uso deberá estar destinado en forma preferente para enfermos (as), mujeres, niños (as) menor a seis años de edad y adultos mayores.

La(s) nave(s) deberá(n) tener la aprobación de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) y deberá(n) mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, en todos los aspectos del transporte.

CUARTO. Reemplazo de la Nave. El Naviero podrá proponer a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave por otra de iguales o mejores características, por razones fundadas.

La Intendencia, a su vez, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de naves cuando, a su juicio, las nuevas naves sean adecuadas para el servicio, sin alterar las demás condiciones del presente contrato. No obstante, lo señalado, si la Intendencia acepta el reemplazo o incorporación, pagará únicamente el monto de subsidio establecido en este contrato.

Del mismo modo, el Naviero podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el Naviero, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

QUINTO. Inicio del Servicio. La nave deberá encontrarse disponible en algunos de los terminales y en condiciones de operar e iniciar el tráfico entre los días 01 al 10 de octubre de 2011. El inicio del servicio deberá ser comunicado por el Naviero a la Intendencia y a la Secretaría Regional, en forma escrita y no podrá exceder del plazo antes señalado.



Antes de iniciar el servicio, la nave deberá contar con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y deberá mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad y seguridad en el transporte.

Los costos portuarios y otros asociados al servicio, serán de cargo del Naviero

SEXTO. Duración del Contrato. El servicio tendrá una duración **sesenta (60) días**, contados desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de Resolución que aprueba el presente contrato. Con todo, si fuese el caso, la vigencia del Contrato se extenderá hasta el término del tercer viaje redondo del último mes de operación.

SEPTIMO. Subsidio. La Intendencia pagará al Naviero, un subsidio mensual que asciende a la suma de \$ 17.334.339.- (**Diecisiete Millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos**).

El pago del subsidio se realizará en pesos, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el término del viaje redondo que completa un mes de operación según las características convenidas para el servicio, siempre que el Naviero haya proporcionado la información a que se refiere el punto duodécimo del presente Contrato.

OCTAVO. Pasajes liberados. El Naviero pondrá a disposición de la Gobernación de la Provincia de Última Esperanza, mensualmente la cantidad de 02 (dos) pasajes liberados en clase económica, ida y vuelta, para el tramo Puerto Natales - Puerto Edén.

NOVENO. Servicio de Puertos. Los terminales serán los especializados para el tipo de nave de que se trata, Puerto Natales en el extremo Sur y Puerto Montt en el extremo Norte. Dichos terminales incluyen los accesos inmediatos, tanto terrestres como marítimos, las rampas, fondeaderos, duques de alba, boyas y, en general, todos aquellos elementos requeridos para la operación normal y segura de la nave.

El Naviero deberá negociar directamente con las empresas administradoras de los terminales portuarios de Puerto Natales y de Puerto Montt, cualquier concesión dentro de los recintos portuarios que eventualmente requiera para el desarrollo de sus operaciones.

La Intendencia estará obligado al pago total del subsidio mensual, como si los viajes establecidos en el contrato se hubieren efectivamente realizado, siempre que la nave se encuentre en condiciones de operación, salvo que debido a causas de fuerza mayor, no se pueda efectuar normalmente el tráfico materia del contrato por no encontrarse operables los terminales y esta situación afectare el cumplimiento de los viajes redondos a que se refiere

el Artículo primero del presente contrato. No obstante, la Intendencia podrá autorizar el uso de puertos de alternativas para los terminales de Puerto Montt y Puerto Natales por el periodo en que éstos no se encuentren operables.

En caso que se utilicen puertos de alternativa, el Naviero podrá cobrar a los usuarios una tarifa proporcional a la distancia efectivamente navegada.

DÉCIMO. De las Tarifas Al iniciar el servicio, las tarifas máximas autorizadas serán las siguientes:

TARIFAS DEL SERVICIO

Categoría Usuario	Tarifa por Tramo		
	PMC-NAT	PMC-ED	ED-NAT
Pasajeros Turistas			
Chofer Camión	\$69.841		
Pasajeros Residentes			
Butaca		\$25.191	\$11.800
Litera C	US 418	US 310	US 156
Vehículos Mayores			
ML hasta 2,5 mt Ancho	\$66.920		
ML mas de 2,5 mt, menos de 3 mt Ancho	\$100.380		
ML mayor 3 mt Ancho	\$133.840		
ML Maquinarias	\$110.229		
Vehículos Menores			
Vehículos Menores	\$284.095		
Carga Residentes			
Kg Carga a Piso		\$70	\$60

Valores Incluyen IVA

Tarifas de Pasajeros Litera C expresados en dólares

Equipos con Sobreancho entre 2,51 a 3 mts Recargo de un 50% del valor de tarifa normal

Equipos con Sobreancho entre 3,01 a 3,5 mts Recargo de un 100% del valor de tarifa normal

Equipos Especiales, estanques y otros no clasificados, Tarifa libre

PMC: Pto Montt ED: Pto Edén NAT: Pto. Natales

Estas tarifas sólo incluyen los costos portuarios asociados a la nave. Las tarifas portuarias, aduaneras u otras aplicables a los usuarios, serán de cargo de éstos, según los valores que fije el respectivo servicio.



Con el objeto de facilitar la operación del servicio, el Naviero podrá efectuar el cobro de los cargos a los usuarios, añadiéndolos a la tarifa por el servicio marítimo, según convenga con las Empresas Portuarias responsables de los terminales de Puerto Natales y Puerto Montt, y las otras entidades pertinentes.

El Naviero tendrá libertad para fijar las tarifas que aplica a los usuarios entre las localidades que componen el servicio, sujeto a que en ningún momento se superen las máximas autorizadas en aquellas categorías reguladas. No obstante, el Naviero deberá aplicar sus tarifas evitando la discriminación entre usuarios en similares condiciones.

Además, se deberá exhibir públicamente y en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio marítimo entre cada una de las localidades que componen la ruta, incluyendo las tarifas de aquellas localidades que no estén reguladas.

UNDÉCIMO. Acceso y Operación del Servicio. En el embarque de camiones, remolques y semirremolques al transbordador, los que sean ajenos a cualquiera empresa en que sea parte el Naviero, tendrán prioridad de acceso a la nave, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Interno que para estos efectos deberá tener el Naviero.

El Naviero exhibirá en la oficina de venta de pasajes, y en la embarcación, un letrero que indique las tarifas del servicio, de 80 cm. x 30 cm., fondo negro y letras blancas, a contar del inicio del servicio, a su costo.

Además deberá disponer en un lugar claramente visible de la embarcación, de un Libro de Reclamos, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por Inspectores de la Secretaría Regional.

El Naviero deberá velar por que la(s) nave(s) cumpla(n) permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio. Asimismo, deberá contar con un seguro por daños a la carga transportada (carga general, camiones, remolques, semirremolques, tractocamiones y vehículos en general).

El Naviero responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio que sean atribuibles a su responsabilidad. Será de su cargo responder por la estiba y desestiba de la carga y deberá asumir la responsabilidad por la pérdida o extravío de la misma



DUODÉCIMO. Información del Servicio. El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico, señalando al menos fecha y hora de salida. Además se debe indicar vehículos transportados (tipo, número y metros lineales), carga (toneladas y cabezas de ganado), y pasajeros por sentido de viaje

En el detalle de los pasajeros transportados, a lo menos respecto los "Habitantes de Puerto Edén" y "Pasaje Liberados", los formularios serán llenados realizando la distinción entre adulto femenino y masculino, menor de 10 años, femenino y masculino.

Esta información deberá ser entregada a la Secretaría Regional, junto con la factura de cobro de subsidio, dentro de los diez primeros días siguientes al completarse un mes de operación y será requisito para el pago del subsidio.

Las recaladas y zarpes en el Terminal de Puerto Natales deberán ser confirmadas por la Capitanía de Puerto respectiva. Junto con la factura mensual de cobro de subsidio y la información estadística señalada, el Naviero deberá acompañar, en original, un Certificado otorgado por la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, en el que consten el nombre de la nave, fechas de recalada y de zarpe, hora de recalada y de zarpe.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con la aplicación de la multa descrita en el punto Segundo del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERO. Liberación de Responsabilidad y Domicilio de las Partes.- La Intendencia y el Naviero quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del presente Contrato, por causas de fuerza mayor, incluyéndose en esta la pérdida total constructiva de la nave.

Para todos los efectos legales de aplicación del presente Contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Punta Arenas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales

DECIMO CUARTO. Garantía. El Naviero garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, para lo cual hace entrega de la Boleta de Garantía Bancaria N° 336 del Banco Santander extendida a nombre de la "Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", pagadera a la Vista, por un monto de 3.466.870.- (tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta pesos), con vencimiento al 31 de Diciembre de 2011.

En el documento de garantía referido deberá indicarse que **"GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DIRECTO PARA EL SERVICIO"**



MARÍTIMO SUBSIDIADO ENTRE PUERTO NATALES - PUERTO EDEN Y PUERTO MONTT

DÉCIMO QUINTO. Término Anticipado del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, la Intendencia podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización.

La Intendencia podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Naviero, con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del Naviero, si el Naviero muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, cuando no se realicen los servicios contratados, si propone o es obligado a proponer un convenio judicial preventivo, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia o se disolviera la entidad Naviero. En este caso la Intendencia, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiere constituido para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO SEXTO. Abandono del Servicio. Se entenderá que el Naviero ha incurrido en abandono del servicio cuando haya dejado de efectuar dos o más viajes redondos consecutivos y que no recupere en el mes siguiente, salvo que la interrupción se encuentre justificada por alguna de las causales indicadas en el punto Segundo del presente Contrato.

En caso de abandono, la Intendencia podrá poner término inmediato al Contrato, sin responsabilidad de su parte, quedando el Naviero obligado al pago de la multa correspondiente a los viajes no realizados y al cobro de la Boleta de Garantía señalada en el punto Décimo Cuarto del presente Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO. Administración. El Naviero queda facultado para administrar la operación de la nave a través de su filial NAVIMAG FERRIES S.A., si lo estimase conveniente y útil para una mejor gestión. No obstante, en ningún caso podrá transferirle los derechos y obligaciones que adquiriera en virtud de este Contrato.

Para ejercer esta facultad, el Naviero deberá previamente informarla, por escrito, a la Secretaría Regional.



DÉCIMO OCTAVO. Supervisión y Fiscalización. La supervisión del cumplimiento de los requisitos del servicio estará a cargo de la Secretaría Regional, quien actuará en su relación con el Naviero en nombre y representación de la Intendencia. Apoyará las labores de supervisión, la Gobernación Marítima y/o Capitanía de Puerto de Puerto Natales.



PIETRO STORAKER MOLINA
INTENDENTE REGIONAL
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

P.P. RAMÓN AMPUERO ASCENCIO
10.011.737-1
REPRESENTANTE LEGAL
NAVIMAG CARGA S.A